

APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES.

DECRETO EXENTO N° 00.1464/2025.

Arica, diciembre 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.922/2011, de noviembre 29 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021, Decreto Exento Universitario N° 00.785/2022 de noviembre 02 de 2022, Decreto Exento Universitario N° 00.1098/2023 de octubre 10 de 2023, Decreto Exento Universitario N° 00.839/2024 de octubre 07 de 2024, Carta VAF. N°914/25, de noviembre 28 de 2025, carta REC N° 3750/25 de diciembre 01 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, se aprueba Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco de Crédito e Inversiones.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.757/2011, de octubre 11 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021, Decreto Exento Universitario N° 00.785/2022 de noviembre 02 de 2022, Decreto Exento Universitario N° 00.1098/2023 de octubre 10 de 2023 y Decreto Exento Universitario N° 00.839/2024 de octubre 07 de 2024.

El mérito de lo señalado por el Sr. David Catari Vargas, Vicerrector (S) de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF N°914/2025, de noviembre 28 de 2025.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase la **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, de fecha 10 de septiembre de 2025, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de esta comuna, Repertorio N°2915; compuesto de nueve (9) páginas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá.



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA
GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL,
SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE
CREDITO E INVERSIONES otorgado el 10 de Septiembre de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2915 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-

████████████████████ en representación, según se acredita al final, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos veinticinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve; nueve de noviembre de dos mil siete, Repertorio número dos mil cuatrocientos once, otorgada en la Notaría de Arica de don Victor Warner Sarria; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres; diecinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; diecisiete de enero de dos mil once, Repertorio número ciento ochenta; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco; trece de octubre de dos mil once, Repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta; doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta;



RODRIGO FERNANDO LAZCAÑO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

veintiuno de agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco; veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco; diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete; diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi; once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil seiscientos veintiocho; seis de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Repertorio número dos mil novecientos treinta y ocho; nueve de julio de dos mil veinte, Repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro; cinco de julio de dos mil veintiuno, Repertorio número mil novecientos cincuenta y seis; veintinueve de agosto de dos mil veintidós, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos, trece de septiembre de dos mil veintitrés, Repertorio número tres mil cuatrocientos veintiséis y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos, otorgadas éstas últimas, en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas **"los Contratos de Fianza"**, la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior



Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "la ley" o "la Ley número veinte mil veintisiete". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **mil novecientos veintisiete coma cuatro mil ochocientos treinta y seis** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "**el Reglamento**". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **mil doscientos noventa y dos**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total **ochocientos noventa y dos coma seis mil novecientos veintinueve** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintisiete del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa



que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha.

SEXTO: El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta en Decreto número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior - Ministerio de Educación-, de fecha trece de junio de dos mil veintidós. La personería del representante del Banco de Crédito e Inversiones consta en el acta de directorio número seiscientos ochenta y nueve, celebrada con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, y reducida a escritura pública otorgada con fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**, repertorio número tres mil doscientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar las que no se insertan por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de éstas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Nicolás Morales Machuca**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del



firman esta escritura pública de COMPLEMENTACION Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

188-2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE	ESTR
VNA	
VAF	
VATA	
COOPERATIVA	
OTRO	

26 AGO 2025



EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE

C.I. [REDACTED]

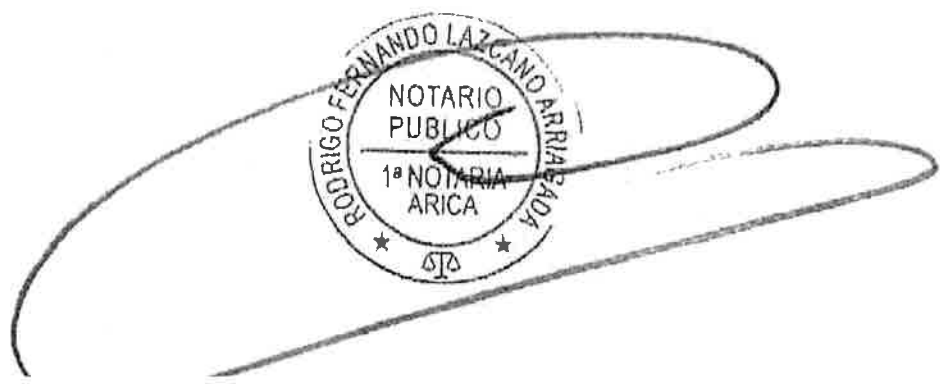
pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

Soluto N°: 109505
Valor S: 60.000
Reporte lo: 7915
Fecha: 14/10/2025

SUE ELIZABETH OLIVOS AGUIRRE

C.I.: [REDACTED]

p.p. BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, RUT: 97.006.000-6



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO FIANZA
15890400	4	YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	144,4379
16855690	K	MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	432,1096
16771837	K	RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	167,3863
17370034	2	MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
17799778	1	DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,2326

892,6929

Handwritten signature: David Latorre
 Official stamp: MUNICIPALIDAD DE ARICA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, ARICA - CHILE

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertoriada N° 2915 de Fojas 1518 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del V Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1262. Dov Fe. Arica 10-09-25

Official notary seal: NOTARIO PÚBLICO, 1ª NOTARÍA, ARICA, RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARCE
 Handwritten signature: Rodrigo Fernando Lázcano Arce

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General

05 DIC 2025

ERP.APQ.yvv



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

16 DIC 2025

APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES





Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES otorgado el 10 de Septiembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2915 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-



[REDACTED] en representación, según se acredita al final, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos veinticinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve; nueve de noviembre de dos mil siete, Repertorio número dos mil cuatrocientos once, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner Sarria; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres; diecinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; diecisiete de enero de dos mil once, Repertorio número ciento ochenta; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco; trece de octubre de dos mil once, Repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta; doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta;



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

veintiuno de agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco; veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco; diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete; diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi; once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil seiscientos veintiocho; seis de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Repertorio número dos mil novecientos treinta y ocho; nueve de julio de dos mil veinte, Repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro; cinco de julio de dos mil veintiuno, Repertorio número mil novecientos cincuenta y seis; veintinueve de agosto de dos mil veintidós, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos, trece de septiembre de dos mil veintitrés, Repertorio número tres mil cuatrocientos veintiséis y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos, otorgadas éstas últimas, en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas **"los Contratos de Fianza"**, la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el



Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante “la ley” o “la Ley número veinte mil veintisiete”. La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **mil novecientos veintisiete coma cuatro mil ochocientos treinta y seis** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante “el Reglamento”. **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **mil doscientos noventa y dos**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total **ochocientos noventa y dos coma seis mil novecientos veintinueve** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintisiete del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia



que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha.

SEXTO: El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta en Decreto número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior - Ministerio de Educación-, de fecha trece de junio de dos mil veintidós. La personería del representante del Banco de Crédito e Inversiones consta en el acta de directorio número seiscientos ochenta y nueve, celebrada con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, y reducida a escritura pública otorgada con fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**, repertorio número tres mil doscientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar las que no se insertan por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de éstas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Nicolás Morales Machuca**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante



firman esta escritura pública de COMPLEMENTACION Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

188-2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE	
ESTRUC	
...	
...	
...	
...	
...	

26 AGO 2025

EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE

C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

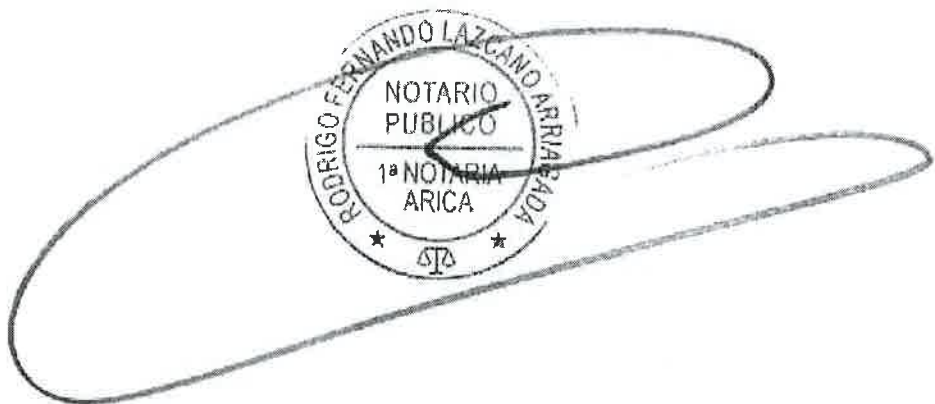


Boleta N°: 189503
Valor \$: 60.000
Repertorio: 2915
Fecha: 14/10/2025

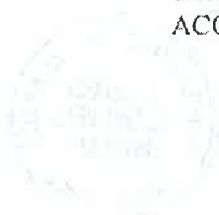
SUE ELIZABETH OLIVOS AGUIRRE

C.I.: [REDACTED]

p.p. BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, RUT: 97.006.000-6



ACORTEZ-202519691



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO FIANZA
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	144,4379
		MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	432,1096
		RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	167,3863
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,2326

892,6929



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertori N° 2915 de Fojas 1518 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1262 Dev Fe. Arica 10-09-25

